

**ACTA Nº 76 DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL V CONVENIO COLECTIVO  
MARCO DE ENDESA**

**Presidenta Comisión Negociadora**

Excma. Sra. D<sup>a</sup>. María Emilia Casas Baamonde

**Representación de la Dirección**

D. Manuel Bellas Rodríguez  
D<sup>a</sup>. Noelia de la Fuente Pinilla  
D. Antonio Albarrán Ruiz  
D. David Pena Castro  
D<sup>a</sup>. Marta Llerena Sánchez  
D. Victor Faba Yebra  
D<sup>a</sup>. Laura Gómez Tortosa  
D. Andreu Aguila Perancho  
D<sup>a</sup>. Maria Rodriguez Navarro  
D<sup>a</sup>. Patricia Corrochano Campo

**Representación Sindical**

**UGT**

D. Manuel Jaramillo Sanchez  
D. Antonio Fco. Leon Garrido  
D. Miguel Angel Jimenez Carrasco  
D. Antonio Cordero Martin  
D<sup>a</sup>. Marta Pizarro Prieto  
D. Jose Angel Garcia Hernandez  
D. Antonio Estella Barcelona (Asesor)

**CC.OO.**

D. Alfredo Villodas Rodriguez  
D<sup>a</sup>. Dolores Cantero Baena  
D. Ricard Serrano Roche  
D. Antonio Jimenez Sanchez  
D. Jose Antonio Plana Pina (Asesor)

**SIE**

D. Carlos Vila Quintana  
D. Lorenzo Gonzalez Calcines (Asesor)

En Madrid a 26 y 27 de noviembre de 2019, reunidas las personas al margen referenciadas, en su calidad de miembros de la Comisión Negociadora del V Convenio Colectivo Marco de Endesa (V CCME), al objeto de celebrar la 76ª reunión de negociación del mismo.

Con carácter previo al inicio de la reunión todos los miembros de la Comisión Negociadora quieren realizar un reconocimiento especial por su buen hacer y compromiso con la Compañía, a nuestro compañero fallecido el pasado 21 de noviembre en un accidente de trabajo en la Central Hidráulica de Cijara, D. Jorge Uria Morales, así como nuestro más sentido pésame a su familia y compañeros, Descanse en Paz.

En relación con el único punto del orden del día "**Negociación V Convenio Colectivo Marco de Endesa**", la RD y la RS informan que se han mantenido en las últimas semanas diversas reuniones y contactos con los Secretarios Generales de las Secciones Sindicales Estatales de UGT Endesa, CCOO Endesa y SIE Endesa, al objeto de desbloquear el proceso de negociación del V Convenio Colectivo Marco de Endesa.

En dichas reuniones y en concreto en la reunión de la Comisión Negociadora del V Convenio Colectivo de 13 de noviembre, la Sección Sindical Estatal de UGT Endesa presentó una propuesta para acudir a un Arbitraje de Equidad que diese solución al Convenio y, a su vez,



minimizase la incertidumbre sobre el pronunciamiento del Tribunal Supremo ante los Recursos planteados contra la Sentencia de la Audiencia Nacional de 26 de marzo de 2019 (Nº 46/2019).

La RD manifiesta que sobre la propuesta presentada por la Sección Sindical de UGT, Endesa podría trabajar para construir un acuerdo que permita acudir a la vía arbitral, siempre que sirva también para desjudicializar la situación actual, de igual modo invita a la Sección Sindical de CCOO Endesa y SIE Endesa a su sometimiento a la Arbitraje de Equidad junto con la Sección Sindical mayoritaria de UGT Endesa.

Asimismo, la Representación de la Dirección manifiesta que, si bien su posición ha sido la de rechazo a sometimiento a un Arbitraje de Equidad, dada la situación actual del proceso de negociación y atendiendo, entre otros, a la recomendación de la Dirección General de Empleo de recurrir a un Arbitraje como herramienta para la solución del conflicto derivado de la negociación del V Convenio Colectivo Marco de Endesa accede al mismo con las siguientes premisas:

- Desjudicialización de la situación actual a través del desistimiento de forma expresa e irrevocable, con anterioridad al inicio del proceso de arbitraje de los Recursos de Casación – y medidas cautelares solicitadas en los mismos - interpuestos por las organizaciones sindicales ante el Tribunal Supremo (1/137/2019) planteados ante la Sentencia de la Audiencia Nacional de 26 de marzo de 2019 (Nº 46/2019).
- Que se alcance un acuerdo sobre la interpretación a dar a los beneficios sociales considerando las circunstancias actuales.
- Que el Laudo Arbitral que se dicte tome necesariamente en consideración y se base en el acuerdo de interpretación sobre los beneficios sociales regulados en la normativa de Endesa expuesto en el apartado anterior.
- Que haya un compromiso de la RS de realizar cuantas actuaciones sean precisas para que el resultado del arbitraje, así como el acuerdo de interpretación sobre los beneficios sociales regulados en la normativa de Endesa se aplique a todos los afectados.
- Que durante el procedimiento arbitral y también una vez concluido el mismo, respecto a las materias objeto de arbitraje, la RS se comprometa a no convocar, ni realizar, así como a retirar y/o cesar todas las medidas de presión (huelgas, encierros, concentraciones o cualquier otra medida no detallada anteriormente), que se están llevando a cabo durante el proceso negociador, absteniéndose de iniciar otras nuevas.

Así mismo se considera que para llevar a cabo el sometimiento a Arbitraje de Equidad deberían acordarse en primer lugar las materias que han de someterse al mismo y posteriormente el Arbitro/s al que se sometería.



En este sentido la RS de UGT Endesa manifiesta que las materias que propone someter a Arbitraje de Equidad son:

- Ámbito temporal del V Convenio Colectivo Marco de Endesa.
- Incremento económico del V Convenio Colectivo Marco de Endesa, tablas salariales fijas, más recuperación tablas IV Convenio Colectivo, tramos de entrada, paga de eficiencia y paga lineal y revisión salarial.
- Compromiso de creación de empleo.
- Plan de Fomento Conjunto.

La Sección Sindical de CCOO Endesa y SIE manifiestan su posición ante la Comisión Negociadora sobre esta materia que se adjunta al presente Acta como Documento 1, y que es:

*“Después de celebrada la Comisión Negociadora del pasado 13 de noviembre y para que quede claro el posicionamiento de nuestros sindicatos les comunicamos, una vez más, nuestra postura oficial ante la actual situación de la negociación del V Convenio Colectivo Marco del Grupo Endesa:*

- *Nuestra propuesta es seguir negociando de buena fe, si es necesario a través de una mediación no condicionada a ninguna acción posterior.*
- *Una vez explorada esta vía, si no somos capaces de llegar a un acuerdo final de convenio valoraremos la nueva situación para tomar las decisiones oportunas.*
- *No aceptamos un arbitraje con estos condicionantes ni en estas circunstancias”.*

Asimismo, la RS de CCOO manifiesta que lo más preocupante no son las materias a arbitrar si no poner en peligro los derechos conquistados en décadas y pide explicación a la RS de UGT sobre el contenido del 3er punto de su propuesta de sometimiento a Arbitraje.

La RS de UGT aclara que el documento de propuesta se trasladó desde la Federación de UGT a la Federación de CCOO y fue asumido por está y todos eran conocedores del documento. Asimismo, la RS de UGT manifiesta que el contenido del 3er punto se asume con la retirada del Recurso.

La RS de CCOO no comparte lo manifestado.

La RD solicita un receso para estudiar las materias que se someterán a Arbitraje.

Tras el receso la RD manifiesta que entiende que las premisas manifestadas son aceptadas por la RS de UGT y por tanto estaría en disposición a someterse a Arbitraje de Equidad en los términos anteriormente descritos e incluyendo, junto a las materias mencionadas por UGT, otras materias tales como:



- Clasificación Profesional.
- Beneficios sociales.
- Suministro de energía eléctrica.
- Jubilación Obligatoria.
- Otras materias:
  - Acuerdo Marco de Garantías para Endesa SA y sus filiales eléctricas domiciliadas en España.
  - Acuerdo colectivo marco de medidas voluntarias de suspensión o extinción de contratos de trabajo: conceptos a incluir en la garantía, afectación a los premios de fidelidad de los Convenios de Origen.

Con respecto a estas dos últimas materias la RD manifiesta que para su sometimiento a Arbitraje de Equidad se convocará reunión de la Comisión Negociadora de Materias Concretas.

La RS de UGT solicita un receso.

Tras el receso la RS de UGT manifiesta que estaría dispuesto en someterse a una mediación previa con el objetivo de que el resto de las Secciones Sindicales se sumaran, pero siempre supeditada a que si no se alcanzara acuerdo se fuera a Arbitraje de Equidad.

Asimismo, la RS de UGT manifiesta que está de acuerdo con las materias que propone la RD para incluir, pero con el matiz de que en Jubilación Obligatoria habrá que resolver la afectación de la misma a los premios de fidelidad de los Convenios de Origen.

Así las cosas, las partes concluyen que las materias que se someterán a Arbitraje de Equidad son:

- Ámbito temporal del V Convenio Colectivo Marco de Endesa.
- Incremento económico del V Convenio Colectivo Marco de Endesa, tablas salariales fijas, más recuperación tablas IV Convenio Colectivo, tramos de entrada, paga de eficiencia y paga lineal y revisión salarial.
- Compromiso de creación de empleo, jubilación obligatoria y afectación a premios de fidelidad de los Convenios de Origen.
- Plan de Fomento Conjunto.
- Suministro de energía eléctrica.
- Clasificación Profesional.
- Beneficios sociales.
- Otras materias:
  - Acuerdo Marco de Garantías para Endesa SA y sus filiales eléctricas domiciliadas en España.
  - Acuerdo colectivo marco de medidas voluntarias de suspensión o extinción de contratos de trabajo: conceptos a incluir en la garantía, afectación a los premios de fidelidad de los Convenios de Origen.



La RS de UGT manifiesta que planteará ante el Arbitro/s el contenido de su propuesta presentada en la Comisión Negociadora del V Convenio Colectivo de Endesa nº 70 de 10 de septiembre de 2019.

En el mismo sentido, la RD manifiesta que planteara ante el Arbitro/s el contenido de su propuesta presentada en la Comisión Negociadora del V Convenio Colectivo de Endesa nº 71 de 19 de septiembre de 2019.

La RS de CCOO recuerda que en el inicio de las reuniones de la Comisión Negociadora del V Convenio Colectivo se manifestó en innumerables ocasiones que no se está en disposición de perder derechos y considera que con el sometimiento a Arbitraje se van a perder.

La RS de SIE manifiesta que estaría dispuesto a someterse a una mediación sin condiciones, pero no según se está planteando.

Por todo lo anterior, la RD manifiesta que redactará un documento en el que se recogerán los términos de acogimiento al Arbitraje de Equidad para su incorporación al presente Acta, que contemplaría un proceso de Mediación previa.

En este sentido, la RD solicita un receso hasta el día de mañana para continuar con la reunión.

La RD y la RS acuerdan retomar la reunión mañana a las 17.00 horas y convocar reunión de la Comisión Negociadora de Materias Concretas para las 19 horas del miércoles 27 de noviembre.

En cuanto a la designación del Árbitro al que se someterán las cuestiones antes referenciadas, la RD y la RS acuerdan designar como Arbitro, al mismo que fue designado por ambas partes en el Acta de Constitución de la Comisión Arbitral del extinto IV Convenio Colectivo de Endesa de fecha de 9 de septiembre de 2014 D. Manuel Pimentel Siles.

La Sección Sindical de UGT Endesa manifiesta de nuevo, su disposición, en base a lo establecido en el artículo 18.2 del Acuerdo sobre Solución Autónoma de Conflictos Laborales (ASAC) a que, con carácter previo al arbitraje, el Árbitro designado pueda desarrollar funciones de Mediador sobre las materias acordadas y en el supuesto que finalizase sin acuerdo, las partes se someterán a arbitraje.

A su vez, la RS de UGT solicita aclaración sobre el alcance del artículo 86 del Estatuto de los Trabajadores y del ACUERDAN Tercero dado que estamos interpretando y no derogando.

The bottom of the page features several handwritten signatures in blue ink. On the left, there is a signature that appears to be 'S'. In the center, there is a signature that looks like 'clay'. On the right, there is a large, stylized signature that could be interpreted as 'WED' or similar. To the right of the main text, there are also some vertical handwritten marks, possibly initials or a signature, in blue ink.



La RD indica que se están interpretando los beneficios sociales en base al contenido de la Sentencia de la Audiencia Nacional de 26 de marzo de 2019 (Nº 46/2019), Fundamentos de Derecho Sexto y Séptimo, y a su vez incorporará dicha interpretación al futuro Convenio.

La RS de SIE realiza una manifestación de parte que se adjunta al presente Acta como Documento 2.

La RD y la RS manifiestan que las Secciones Sindicales Estatales de UGT Endesa, CCOO Endesa y SIE Endesa presentes en la Comisión Negociadora del V Convenio Colectivo Marco de Endesa acreditan, en su conjunto, el 99,45% de los Delegados de Personal y Miembros de Comité de Empresa (\*), en concreto:

UGT: 55,71%  
CCOO: 33,02%  
SIE: 10,70%

Que en virtud de lo anterior, la Sección Sindical Estatal de UGT Endesa, que cuenta con un 55,71% de representatividad en el ámbito de las empresas de Endesa y por tanto con legitimación para alcanzar un acuerdo de eficacia general de la presente Comisión Negociadora y la RD

## ACUERDAN

**Primero.-** Que tras dos años de negociación y la celebración de 75 reuniones de la Comisión Negociadora, no se ha alcanzado un Acuerdo sobre las materias que se someten a arbitraje, constatando ambas partes que la negociación está agotada en relación a dichas materias.

En relación a las restantes materias objeto de negociación, las partes continuarán celebrando las reuniones necesarias de la Comisión Negociadora para intentar alcanzar un acuerdo respecto a las mismas.

**Segundo.-** Someter irrevocable, expresa y voluntariamente a Arbitraje de Equidad las cuestiones anteriormente mencionadas en los términos y condiciones que se detallan en el Documento 3 "Acuerdo para sometimiento a Arbitraje", que se anexa al presente Acta, formando parte del presente Acuerdo.

Igualmente, acuerdan remitir ante el SIMA en el plazo máximo de 3 días los Acuerdos aquí alcanzados para iniciar los trámites necesarios para el inicio del Arbitraje de Equidad.



**Tercero.-** Que cada uno de los firmantes del Acuerdo reconoce y acuerdan que la interpretación que ha de darse a los beneficios sociales regulados en la normativa de Endesa para todo conflicto presente o futuro es la que dimana de los Fundamentos de Derecho Sexto y Séptimo de la Sentencia de la Audiencia Nacional de 26 de marzo de 2019 (Nº 46/2019), al ser considerada por las partes como la auténtica y la que debe ser de aplicación en la resolución de tales conflictos.

Por lo anterior, y en virtud de lo previsto en los apartados correspondientes del artículo 86 del Estatuto de los Trabajadores, ACUERDAN que se integrará en la forma jurídicamente procedente, en el texto normativo del V Convenio Colectivo de marco Endesa, en una Disposición Adicional que asumirá e incorporará de forma vinculante tal interpretación.

Se anexa al presente Acta como Documento 4, el texto de los Fundamentos de Derecho Sexto y Séptimo de dicha Sentencia.

Sin más asuntos que tratar, firman la presente Acta en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

(\*) Información Acta de reunión de 24 de marzo de 2015, para la adecuación del número de representantes a los resultados de las elecciones sindicales celebradas en Febrero/Marzo de 2015.

